

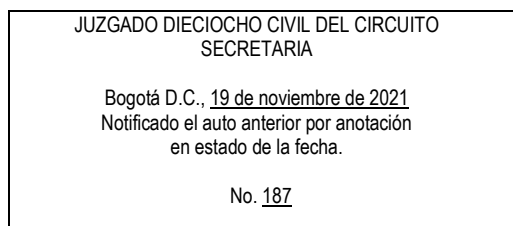
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S. (ANTES MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS LTDA) Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00437-00 FOLIO: 27 TOMO: XXV

En atención a la petición y anexos visibles a folios 134 a 136 (fl.137 en blanco), se considera procedente ponerle de presente a la interesada el informe secretarial que antecede (fl.138), en el que se indica que no se encontraron depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

Notifíquese,



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a473e9eb5fd70934ea7dfa170e2ba211c12b10a321ba9f0d38eef4a01811ee69**

Documento generado en 18/11/2021 05:40:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ANTONIO MISAELE ROZO SOLÓRZANO Y OTROS
DEMANDADO: LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO Y OTRA.
RADICACIÓN: 2019-00049-00 FOLIO: 81 TOMO: XXV
LLAMADO EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO

Obre en auto, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el informe secretarial visible a folio 193 de este cuaderno.

En atención a la petición visible a folios 186 a 189 del cuaderno principal (proceso escaneado) tómese nota que ya se compartió el link para que pueda consultar el proceso (fl.190 *ibídem*).

De otro lado, frente al escrito de los folios 191 y 192 se considera procedente indicar al memorialista que el despacho emitió el auto de 23 de octubre del año 2020, el cual se notificó en estado del 26 del citado mes y año, por tanto, debe estarse a lo allí expuesto y se estaba a la espera que se cumpliera con la notificación del llamado en garantía.

Finalmente, se considera procedente requerir al BANCO DAVIVIENDA para que proceda a notificar en debida forma al llamado en garantía WILLIAM GERARDO JOYA FLECHAS so pena de dar aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, esto es tener por ineficaz el llamamiento.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.

No. 187

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a97e4a77673b0da92f8b434d550ee0366e3f66a2d2a86d4ff12d662b9a0940a9

Documento generado en 18/11/2021 05:36:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

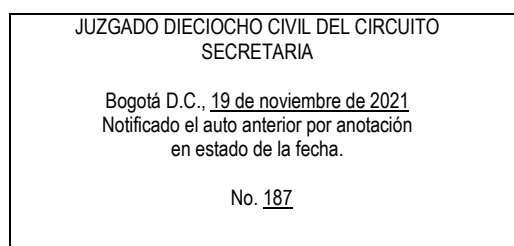
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: JOSUE GABRIEL TELLO CARRILLO Y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00365-00 FOLIO: 160 TOMO: XXIV

Obre en autos la documental allegada a folios 171 a 173 de esta encuadernación, la cual ya había sido aportada con antelación a las presentes diligencias.

Ahora bien, se advierte al memorialista que no se allegó al proceso de la referencia el estado de la reclamación que menciona en el escrito del folio 174, por tanto, se le reitera lo dispuesto en auto del 30 de septiembre del año que avanza.

Notifíquese,



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d411c1646964b8735b153196ab8e84d36675b06409e58d8689a25a84e4feb
c20**

Documento generado en 18/11/2021 05:38:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: LILIA JOSEFINA PINEDO JULIO Y OTROS
DEMANDADO: PINEDO GARCIA HERMANAS SOCIEDAD EN
COMANDITA SIMPLE
RADICACIÓN: 2020-00033-00 FOLIO: 273 TOMO: XXV
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°628

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada por la parte demandante, mediante la cual se acreditó la inscripción de la demanda en el certificado del bien objeto de la Litis.

De otro lado, se advierte a la memorialista que dentro de las presentes diligencias no obra el certificado de tradición que afirma allegó el 8 de octubre de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el link del proceso fue compartido a las partes y según indica el informe secretarial visible a folio 290 los demandantes no se pronunciaron frente a la solicitud de arreglo implorado por la parte demandada y lo expuesto en la documental visible a folios 264 a 268, se considera procedente continuar el trámite del proceso.

En consecuencia, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que por parte de la demandada se haya alegado pacto de indivisión, es menester del Juzgado DECRETAR la división del bien objeto del litigio en la forma solicitada por la parte actora, es decir, mediante la división por venta *ad-valorem*, como en efecto se hará en la parte resolutive de este auto.

Cumplidas entonces a cabalidad las exigencias formales para este tipo de eventos y derivándose de los documentos aportados con el líbello a saber: certificado de tradición del inmueble ubicado en la avenida 9 N°127 B – 88 (catastral) con matrícula inmobiliaria N°50N-553970, cuyos linderos y demás características especiales se encuentran descritos en la demanda, estableciéndose así la relación de propiedad comunera de los intervinientes sobre dicho bien, y ante la solicitud de los demandantes amparada en lo dispuesto en el artículo 1374 del

Código Civil en concordancia con lo reglado en el artículo 406 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado

Fl.292

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble con matrícula N°50N-553970.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble objeto de división, para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto).

Se nombra a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro dispuesta en este proveído. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 187

← → ↻ sima.ramagudat.gov.co:443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

Consultas

DesignarAuxiliar

El Auxiliar CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL, SAI ha sido asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTÁ

Ciudad

BOGOTÁ

Entidad

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 018/ CIVIL DE CIRCUITO I

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2020

Consecutivo Radicación

0033

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS OFICIOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

Activar Windows

Ver la Configuración para activar Windows

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 107982

Respetado doctor
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS
DIRECCION CALLE 17 No. 6-57 Oficina 204
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001310301820200003300

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: jueves, 18 de noviembre de 2021 3:44:08 p. m.
En el proceso No: 11001310301820200003300

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Commutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f9469d1c2d70c0bea286aa5b270f09c114ceebf093dcbd5d85823dc746c72df

Documento generado en 18/11/2021 05:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S PETROMIL S.A.S
DEMANDADO: E.D.S. COSTA LINE S.A.S.
RADICACIÓN: 2021-00430-00
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.620

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. -PETROMIL S.A.S. contra E.D.S. COSTA LINE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$200.000.000,00 M/cte., por concepto de capital total adeudado de la obligación representada en el pagaré No. 00512, suscrito el 20 de diciembre de 2013.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 29 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, a su elección y con cita previa, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2021-00430

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 187

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b3678b527e1fa70ea47249c92307369b0c39526817ab53a80ef2d1c70f8206d
Documento generado en 18/11/2021 05:20:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-432
Demandante: NELLY MARITZA DIAZ MONTERO
Demandado: JOSE ALIRIO PÉREZ MARTÍNEZ
Asunto: No avoca conocimiento
Proveído: Interlocutorio No.621

Nótese en las presentes diligencias al Despacho, que en la demanda impetrada por la señora NELLY MARITZA DIAZ MONTERO, el avalúo catastral del inmueble objeto de división no supera los \$136.278.900,00M/cte, equivalentes a 150 SMLMV. En efecto, puede observarse en la página 26 del expediente el impuesto correspondiente al presente año, siendo avaluado el inmueble en \$63.674.000 M/cte.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del C.G.P., los Jueces Civiles del Circuito conocerán los asuntos de mayor cuantía, esto es, aquellos que superen los 150 SMLMV, evidenciándose dentro del plenario que las pretensiones no sobrepasan el límite antes descrito.

Por consiguiente, no se avocará el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.

No. 187

20f31ee4a643a6023bf24c2432181d6d1614c7ec95106306a443389d2293249f
Documento generado en 18/11/2021 05:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS
DEMANDADO: FREDY ANTONIO CADAVID ROSADO y Otro.
RADICACIÓN: 2021-00434-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 622

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Estímese razonadamente la cuantía bajo la gravedad de juramento, pues si bien en el acápite de juramento estimatorio se señaló el monto de \$780.000.000, del mismo no se realizó su justificación, resultando además dicho valor incompatible con la sumatoria de las pretensiones.
- II. Como quiera que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, aclárese si la suma aludida en la pretensión segunda corresponde a la misma que fue incluida en la pretensión primera.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

2021-00434

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 187

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c951379e8380f24e9607f2f404067ec77473a95b7cfafab2ecdd98d915d34518
Documento generado en 18/11/2021 05:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal No. 2021-00436-00
DEMANDANTE: ANA ELVIA VELASQUEZ PÉREZ
DEMANDADO: MONICA ANDREA PÉREZ SARMIENTO y Otro.
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 623

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL incoada por ANA ELVIA VELASQUEZ PÉREZ contra MONICA ANDREA PÉREZ SARMIENTO y CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Previamente a decretar las medidas cautelares, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del C. G. del P., por la suma de \$62.977.000,00 M/cte., dentro de los quince (15) días siguientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 187

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840a8cf74064ba2738ebef385465888893e3a4dc21b99a41642c73e40cf019d2

Documento generado en 18/11/2021 05:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO SUAREZ CHIZABA y Otros
RADICACIÓN: 2021-00438-00
ASUNTO: No avoca conocimiento
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 624

Nótese en las presentes diligencias al Despacho, que en la demanda impetrada por JOSE IGNACIO SUAREZ CHIZABA y Otros, se persigue el saneamiento de la titulación sobre un bien inmueble, conforme a las reglas propias del proceso verbal especial establecido por la Ley 1561 de 2012. Normativa que asignó en su artículo 8 la competencia en primera instancia a los Jueces Civiles Municipales del lugar donde se hallen ubicados los bienes.

Por consiguiente, no se avocará el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

2021-00438

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 187

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b74c89e031548f06e58bc79afc92dac46d280ad5ec37d51eec024ccc0e9cc37

Documento generado en 18/11/2021 05:28:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>